



PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO _____ DE 2022

“POR EL MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL EN DINERO EN FAVOR DE LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS QUE SEAN DESTINATARIAS DE MEDIDAS POLICIVAS DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO, ORDENES JUDICIALES O DE POLICÍA CON MEDIDA CORRECTIVA QUE IMPONGA RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, Y SE AUTORIZA A ALCALDE MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVA ASIGNACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO GENERAL

El proyecto de acuerdo que se fundamenta en establecer y reglamentar el subsidio de arrendamiento temporal en dinero en favor de las familias de escasos recursos que sean destinatarias de medidas policivas de lanzamiento por ocupación de hecho, órdenes judiciales o de policía con medida correctiva que imponga restitución y protección de bienes inmuebles en el municipio de Zipaquirá, y se autoriza a Alcalde municipal para su respectiva asignación, y se dictan otras disposiciones.

A. MARCO LEGAL

Constitución Política Artículo 2°, dispone que:

*“(…) **ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)”

Que el artículo 13° de la Constitución Política, señala entre otras cosas que:

Dependencia. Secretaria General	Elaboró: Breyenner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
---------------------------------------	---	---	---	---

 SC-SC-CER587218		Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---	--



*“(…) **ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
El Estado promoverá las condiciones para que la **igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Asimismo, el artículo 44° superior, señala entre otras cosas que:

*“(…) **ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que de conformidad con el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de:

*“(…) **ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,** mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)* (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 287 de la Constitución Política, señala:“(…) *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. (…)*”

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, dispuso que:

Dependencia. Secretaría General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
------------------------------------	--	---	---	--

 SC-SC-CER587218	 Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---



*“(…) **ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (…)”*

Que de conformidad con los numerales 3° y 4° del artículo 313° constitucional, se señala como atribuciones del Concejo Municipal:

“(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales (…)”

Asimismo, el numeral 1°, del artículo 315 de la Constitución Política Nacional, establece como atribución del Alcalde:

“(…) 1°. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (…)”

Que la **Ley 820 de 2003**, *“Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1° entre otras cosas que:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a **una vivienda digna y a la propiedad con función social.** (…)”* (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que el numeral 6 del artículo 5° de la ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece los derechos de las personas ante las autoridades así:

“(…) 6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política (…)”

Que en cuanto a las obligaciones del Estado en materia de acceso a la administración de justicia y el respeto a las decisiones judiciales se define, en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que *“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los*

Dependencia. Secretaría General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
---------------------------------------	---	---	---	---

 SC-SC-CER587218		Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---	--



jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...) y, en consecuencia, corresponde al Estado “garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

En la misma dirección, el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: (...) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (...).”*

De igual manera, el cumplimiento de las providencias judiciales se erige como un componente del derecho fundamental al debido proceso, y así lo ha reconocido este Tribunal desde su jurisprudencia más temprana:

“La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía por parte de uno de los órganos del poder público constituye un grave atentado al Estado de Derecho.

“El sistema jurídico tiene previstos diversos mecanismos (CP arts. 86 a 89) para impedir su autodestrucción. Uno de ellos es el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias comprendido en el núcleo esencial del derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas consagrado en el artículo 29 de la Constitución (CP. Preámbulo, arts. 1, 2, 6, 29 y 86). (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, dispone las medidas policivas de lanzamiento por ocupación de hecho, de policía con medida correctiva que imponen restitución y protección de bienes inmuebles.

El Acuerdo N 005 del 8 de junio de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo “Zipaquirá, ciudad de los servicios y las oportunidades 2020-2024” traza las líneas estratégicas para la implementación de programas enfocados en el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Específicamente en la línea 3. Zipaquirá verde y sostenible, se contempla el programa “Vivienda digna “calidad de vida”, el cual se enfoca en promover condiciones para que las familias zipaquireñas accedan a una vivienda digna, dicho programa justifica la inversión de recursos financieros para atender las necesidades básicas para promover la vivienda como un derecho.

Dependencia. Secretaría General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
---------------------------------------	---	---	---	---

 SC-SC-CER587218		Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---	--



B. MOTIVACIÓN.

En este orden de ideas, debe señalarse, que es necesario por parte de la administración establecer alternativas, que permitan salvaguardar los derechos de las familias integradas por niños, adultos mayores, madres cabeza de familia, en aquellos eventos en los cuales sean destinatarias de órdenes judiciales o de policía en sede de lanzamiento por ocupación de hecho o restitución y protección de bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Motivo por el cual, el desarrollo de las funciones que adelanta la administración, debe observar en rigor los fines del Estado, como los principios de la función administrativa, máxime en la situación que afronta el país, por cuenta del COVID 19, el cual ha traído entre las muchas consecuencias, lesión a la economía nacional, viéndose afectados muchos hogares a nivel nacional y nuestro municipio no ha sido la excepción, destacándose que en muchas ocasiones los núcleos familiares no poseen ni siquiera la capacidad económica para satisfacer la necesidades de sus menores hijos.

Lo anterior en virtud a que en la práctica de la gestión administrativa, el cumplimiento de órdenes de policía, en ocasiones sitúa a la Administración frente a una pugna de derechos, caso del propietario de un inmueble que acude ante la Administración, para efectos, que se proteja su derecho a la propiedad, a través del uso de mecanismos policivos, contrastados los derechos de las familias objeto de la figura jurídica de lanzamiento por ocupación de hecho o la restitución de inmuebles, establecidas en la Ley 1801 de 2016.

Por consiguiente, de consumarse las ordenes de policía, sin tomar en consideración alguna previsión administrativa en favor de grupos de familias certificadas en el puntaje del SISBEN del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) (según la metodología del SISBÉN IV), en los siguientes grupos: Grupo A: Población en Pobreza extrema; Grupo B: Pobreza moderada; Grupo C: Población vulnerable. Así mismo, es oportuno indicar, que en estos casos eventualmente se puede culminar vulnerando los derechos de los niños los cuales gozan de un contenido prevalente frente a los demás derechos, al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-617/95 discernió:

"(...) La existencia de menores de edad no impide una determinación judicial de lanzamiento o administrativa de desalojo. Pero, no por eso el Estado se puede desatender de la protección al menor y del mantenimiento de la unidad familiar, especialmente si los niños viven en condiciones inhumanas. (...)". (M.P. Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO).

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-547/19, indicó:

Dependencia. Secretaría General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
---------------------------------------	---	---	---	---

 SC-SC-CER587218		Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---	--



"(...) Los desalojos forzosos son una violación grave de los derechos humanos, pues afectan desproporcionadamente a quienes ya se encuentran en desventaja y marginados, incluidas personas en situación de pobreza, ancianos, entre otras minorías. Además, no solo priva a las personas de un lugar donde vivir, sino también de sus medios de vida, sus comunidades, el acceso a servicios sociales y a recursos compartidos de las ciudades como bibliotecas, espacios deportivos y lugares religiosos. (...)". (M.P. Dra. CRISTINA PARDO SCHLESINGER).

Dentro del marco normativo el establecimiento de subsidios en favor de familias de escasos recursos, para el alquiler de vivienda es totalmente pertinente y así se encarga de pregonarlo el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 820 de 2003, "Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones", la cual reza:

"(...) El Estado podrá, tanto en su nivel nacional **como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella.** Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En este orden de ideas, se justifica dotar al ejecutivo municipal, de las herramientas legales que le permitan proveer de una vivienda transitoria mediante el subsidio de arriendo, en favor de familias que se encuentren en la situación fáctica antes descrita, de tal forma que ante un desalojo o la restitución del inmueble en el cual tienen fijada su vivienda, se amilane en buena manera los traumatismos que genera la ejecución de las ordenes de policía, de esta índole.

Atentamente,

WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO
Alcalde Municipio de Zipaquirá

Dependencia. Secretaria General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
---------------------------------------	---	---	---	---



SC-SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2021

“POR EL MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL EN DINERO EN FAVOR DE LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS QUE SEAN DESTINATARIAS DE MEDIDAS POLICIVAS DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO, ORDENES JUDICIALES O DE POLICÍA CON MEDIDA CORRECTIVA QUE IMPONGA RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, Y SE AUTORIZA A ALCALDE MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVA ASIGNACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 2°, 13°, 44°, 209°, 287°, 311, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia y lo previsto en la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 820 de 2003, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, dispone que:

*“(…) **ARTICULO 2°.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (…)”

Que el artículo 13° de la Constitución Política, señala entre otras cosas que:

Dependencia. Secretaria General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
------------------------------------	--	---	---	--



SC-SC-CER587218

Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



*“(...) **ARTICULO 13°.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
El Estado promoverá las condiciones para que la **igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Asimismo, el artículo 44° superior, señala entre otras cosas que:

*“(...) **ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que de conformidad con el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de:

*“(...) **ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,** mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

Que el artículo 287 de la Constitución Política, señala:“(...) Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. (...)”

Dependencia. Secretaría General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESAL0J0.docx
---------------------------------------	---	---	---	---

 SC-SC-CER587218	 Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---



Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, dispuso que:

*“(…) **ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (…)”*

Que de conformidad con los numerales 3° y 4° del artículo 313° constitucional, se señala como atribuciones del Concejo Municipal:

“(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales (…)”

Asimismo, el numeral 1°, del artículo 315 de la Constitución Política Nacional, establece como atribución del Alcalde:

“(…) 1°. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (…)”

Que la **Ley 820 de 2003**, “Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 1° entre otras cosas que:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a **una vivienda digna y a la propiedad con función social.** (…)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

Que el numeral 6 del artículo 5° de la ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece los derechos de las personas ante las autoridades así:

“(…) 6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política (…)”

Que en cuanto a las obligaciones del Estado en materia de acceso a la administración de justicia y el respeto a las decisiones judiciales se define, en el artículo 25 de la

Dependencia. Secretaría General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESAL0J0.docx
---------------------------------------	---	---	---	---

 SC-SC-CER587218		Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---	--



Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que *“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...) y, en consecuencia, corresponde al Estado “garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

En la misma dirección, el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: (...) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (...).”*

De igual manera, el cumplimiento de las providencias judiciales se erige como un componente del derecho fundamental al debido proceso, y así lo ha reconocido este Tribunal desde su jurisprudencia más temprana:

“La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía por parte de uno de los órganos del poder público constituye un grave atentado al Estado de Derecho.

“El sistema jurídico tiene previstos diversos mecanismos (CP arts. 86 a 89) para impedir su autodestrucción. Uno de ellos es el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias comprendido en el núcleo esencial del derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas consagrado en el artículo 29 de la Constitución (CP. Preámbulo, arts. 1, 2, 6, 29 y 86). (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, dispone las medidas policivas de lanzamiento por ocupación de hecho, de policía con medida correctiva que imponen restitución y protección de bienes inmuebles.

El Acuerdo N 005 del 8 de junio de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo *“Zipaquirá, ciudad de los servicios y las oportunidades 2020-2024”* traza las líneas estratégicas para la implementación de programas enfocados en el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Específicamente en la línea 3. Zipaquirá verde y sostenible, se contempla el programa *“Vivienda digna “calidad de vida”*, el cual se enfoca en promover condiciones para que las familias zipaquireñas accedan a una vivienda digna, dicho programa justifica la inversión de recursos financieros para atender las necesidades básicas para promover la vivienda como un derecho.

Dependencia. Secretaría General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
---------------------------------------	---	---	---	---

 SC-SC-CER587218		Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---	--



En este orden de ideas, debe señalarse, que es necesario por parte de la administración establecer alternativas, que permitan salvaguardar los derechos de las familias integradas por niños, adultos mayores, madres cabeza de familia, en aquellos eventos en los cuales sean destinatarias de órdenes judiciales o de policía en sede de lanzamiento por ocupación de hecho o restitución y protección de bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Motivo por el cual, el desarrollo de las funciones que adelanta la administración, debe observar en rigor los fines del Estado, como los principios de la función administrativa, máxime en la situación que afronta el país, por cuenta del COVID 19, el cual ha traído entre las muchas consecuencias, lesión a la economía nacional, viéndose afectados muchos hogares a nivel nacional y nuestro municipio no ha sido la excepción, destacándose que en muchas ocasiones los núcleos familiares no poseen ni siquiera la capacidad económica para satisfacer la necesidades de sus menores hijos.

Lo anterior en virtud a que en la práctica de la gestión administrativa, el cumplimiento de órdenes de policía, en ocasiones sitúa a la Administración frente a una pugna de derechos, caso del propietario de un inmueble que acude ante la Administración, para efectos, que se proteja su derecho a la propiedad, a través del uso de mecanismos policivos, contrastados los derechos de las familias objeto de la figura jurídica de lanzamiento por ocupación de hecho o la restitución de inmuebles, establecidas en la Ley 1801 de 2016.

Por consiguiente, de consumarse las ordenes de policía, sin tomar en consideración alguna previsión administrativa en favor de grupos de familias certificadas en el puntaje del SISBEN del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) (según la metodología del SISBÉN IV), en los siguientes grupos: Grupo A: Población en Pobreza extrema; Grupo B: Pobreza moderada; Grupo C: Población vulnerable. Así mismo, es oportuno indicar, que en estos casos eventualmente se puede culminar vulnerando los derechos de los niños los cuales gozan de un contenido prevalente frente a los demás derechos, al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-617/95 discernió:

"(...) La existencia de menores de edad no impide una determinación judicial de lanzamiento o administrativa de desalojo. Pero, no por eso el Estado se puede desatender de la protección al menor y del mantenimiento de la unidad familiar, especialmente si los niños viven en condiciones infrahumanas. (...)". (M.P. Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO).

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-547/19, indicó:

"(...) Los desalojos forzosos son una violación grave de los derechos humanos, pues afectan desproporcionadamente a quienes ya se encuentran en

Dependencia. Secretaría General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
---------------------------------------	---	---	---	---

 SC-SC-CER587218		Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---	--



desventaja y marginados, incluidas personas en situación de pobreza, ancianos, entre otras minorías. Además, no solo priva a las personas de un lugar donde vivir, sino también de sus medios de vida, sus comunidades, el acceso a servicios sociales y a recursos compartidos de las ciudades como bibliotecas, espacios deportivos y lugares religiosos. (...). (M.P. Dra. CRISTINA PARDO SCHLESINGER).

Dentro del marco normativo el establecimiento de subsidios en favor de familias de escasos recursos, para el alquiler de vivienda es totalmente pertinente y así se encarga de pregonarlo el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 820 de 2003, "Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones", la cual reza:

*"(...) El Estado podrá, tanto en su nivel nacional **como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella.** Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En este orden de ideas, se justifica dotar al ejecutivo municipal, de las herramientas legales que le permitan proveer de una vivienda transitoria mediante el subsidio de arriendo, en favor de familias que se encuentren en la situación fáctica antes descrita, de tal forma que ante un desalojo o la restitución del inmueble en el cual tienen fijada su vivienda, se amilane en buena manera los traumatismos que genera la ejecución de las ordenes de policía, de esta índole.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL SUBSIDIO: Establézcase en el Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), el subsidio de arrendamiento y/o alquiler de vivienda temporal en dinero en favor de familias, que sean destinatarias de **órdenes judiciales o de policía ejecutoriadas**, en sede de lanzamiento por ocupación de hecho o en su defecto **órdenes de policía ejecutoriadas** con medida correctiva que imponga la restitución y protección de bienes inmuebles, que se encuentren debidamente certificadas en el puntaje del SISBEN del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) (según la metodología del SISBÉN IV), en los siguientes grupos: Grupo A: Población en Pobreza extrema; Grupo B: Pobreza moderada; Grupo C: Población vulnerable.

Dependencia. Secretaría General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
---------------------------------------	---	---	---	---



SC-SC-CER587218

Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 2. REQUISITOS ESPECIALES PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO: Para asignación del subsidio, se deberán observar los siguientes requisitos:

La familia interesada deberá presentar solicitud de asignación del subsidio, ante la Administración Municipal, brindando la siguiente información de conformidad a su situación fáctica:

1. Indicar nombres completos y número de cédula de ciudadanía de los miembros del grupo familiar, en caso de existir menores de edad señalar el número de NUIP o número de tarjeta de identidad.

2. Informar la existencia de adultos mayores que integren el núcleo familiar en caso de existir, para lo cual se deberá tener en cuenta que al tenor de lo dispuesto en la Ley 1251 de 2008, adulto mayor, es aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más.

3. Informar la condición de madre cabeza de familia, para lo cual deberá acreditar dicha condición en la forma y términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Estar certificado en el puntaje del SISBEN del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) (según la metodología del SISBÉN IV), en los siguientes grupos: Grupo A: Población en Pobreza extrema; Grupo B: Pobreza moderada; Grupo C: Población vulnerable. La administración municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria en conjunto con la Secretaría de Planeación deberá establecer los puntos corte del SISBEN (según la metodología del SISBEN IV), para ser beneficiario del presente subsidio.

5. Manifestar bajo la gravedad de juramento que ninguno de los miembros que componen el núcleo familiar es propietario de bienes inmuebles, dicha información será verificada por el Municipio.

6. Informar la dirección de la vivienda que será tomada en arriendo y el valor del canon de arrendamiento.

7. Ser destinatario de órdenes judiciales o de policía ejecutoriadas, en sede de lanzamiento por ocupación de hecho o en su defecto órdenes de policía ejecutoriadas con medida correctiva que imponga la restitución y protección de bienes inmuebles.

ARTICULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO: Una vez radicada la solicitud, la misma se direccionara a la Secretaría de Planeación Municipal, con la finalidad que certifique el grupo al cual pertenece la familia previa consulta en la base de datos del SISBEN del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), actividad

Dependencia. Secretaria General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
------------------------------------	--	---	---	--

 SC-SC-CER587218		Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---	--



que permitirá además validar la veracidad respecto a la existencia de menores de edad o adultos mayores, culminada dicha actividad, además la Secretaría de Planeación Municipal, validará si el solicitante o alguna persona que compone el núcleo familiar, posee bienes inmuebles, realizada la actividad, procederá a certificar la información y remitirá la solicitud junto con las certificaciones, a la Secretaria de Gobierno para la elaboración del proyecto de acto administrativo de asignación de subsidio. En todo caso, previo a la expedición del acto administrativo de reconocimiento de asignación de subsidio, deberá haberse expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, esto en observancia a lo normado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de reconocimiento de subsidio que trata el presente Acuerdo Municipal, se expedirá a favor del núcleo familiar, quienes estarán representados por un jefe de hogar, quien en nombre del grupo familiar podrá reclamar el beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la Secretaría de Familia y Desarrollo Social del Municipio, se realizará seguimiento, a la destinación del subsidio, en punto de verificar que se hubiere adquirido un inmueble en arriendo para ser utilizado como vivienda en favor del núcleo familiar. La vivienda por arrendar debe contar con especificaciones técnicas mínimas que garanticen adecuadas condiciones de habitabilidad, como:

- a) No encontrarse en zonas de alto riesgo no recuperable o en zonas a intervenir por una obra de interés general.
- b) Contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 4. VALOR DEL SUBSIDIO: El valor mensual del subsidio de arrendamiento y/o alquiler de vivienda temporal en dinero en favor de familias, que sean destinatarias de órdenes judiciales o de policía ejecutoriadas, en sede de lanzamiento por ocupación de hecho o en su defecto órdenes de policía ejecutoriadas con medida correctiva que imponga la restitución y protección de bienes inmuebles, que se encuentren debidamente certificadas en el puntaje del SISBEN, será establecido atendiendo la disponibilidad presupuestal, sin que exceda de **la mitad de un (01) SMLMV** valor que se actualizará cada año mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el IPC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo por el cual se actualice el valor del subsidio, deberá ser expedido dentro de los primeros treinta (30) días del año; a menos que al final de dicho plazo no se haya determinado el valor del IPC; en cuyo caso, el valor del subsidio temporal deberá ser fijado dentro de los diez (10) días siguientes, a la fecha que aquél se fije.

Dependencia. Secretaria General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
------------------------------------	--	---	---	--

  SC-SC-CER587218	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	--



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de fijar el monto del subsidio se tendrá en cuenta, el número de personas que integran el núcleo familiar.

ARTICULO 5. DURACIÓN DEL SUBSIDIO: Habrá lugar al subsidio de arrendamiento y/o alquiler de vivienda temporal en dinero en favor de familias, que sean destinatarias de órdenes judiciales o de policía ejecutoriadas, en sede de lanzamiento por ocupación de hecho o en su defecto órdenes de policía ejecutoriadas con medida correctiva que imponga la restitución y protección de bienes, que se encuentren debidamente certificadas en el puntaje del SISBEN, por un término máximo de **seis (06) meses improrrogables.**

ARTICULO 6. TERMINACIÓN DEL SUBSIDIO: Son causales de terminación del subsidio de arrendamiento temporal, las siguientes:

- Quando el Grupo Familiar accede a una solución definitiva de vivienda.
- Quando el Grupo Familiar no acredite las condiciones que lo hacen beneficiario del subsidio en los términos del presente Acuerdo Municipal.
- Quando el Grupo Familiar le da al subsidio o al inmueble una destinación diferente a la que tiene o para la que fue arrendado.
- Quando el beneficiario no habite el inmueble objeto de subsidio de arrendamiento.
- Quando el arrendador de por terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del arrendatario.
- Quienes hubieren presentado información falsa o fraudulenta para acceder a este o cualquier otro subsidio municipal. En este caso, la restricción para postularse a cualquier subsidio municipal será el término de diez (10) años, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 7. Autorícese a la primera Autoridad del Municipio hasta el 31 de diciembre de 2023, para que asigne y otorgue el subsidio de arrendamiento y/o alquiler de vivienda temporal en dinero en favor de familias, que sean destinatarias de órdenes judiciales o de policía ejecutoriadas, en sede de lanzamiento por ocupación de hecho o en su defecto órdenes de policía ejecutoriadas con medida correctiva que imponga la restitución y protección de bienes inmuebles, que se encuentren debidamente certificadas en el puntaje del SISBEN del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) (según la metodología del SISBEN IV), en los siguientes grupos: Grupo A: Población en Pobreza extrema; Grupo B: Pobreza moderada; Grupo C: Población vulnerable. La administración municipal a través de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la Secretaría de Planeación deberá establecer los puntos corte del SISBEN (según la metodología del SISBEN IV), para ser beneficiario del presente subsidio.

ARTICULO 8. Autorícese a la Primera Autoridad del Municipio para que realice los traslados presupuestales necesarios, que garanticen el cumplimiento de este Acuerdo Municipal.

Dependencia. Secretaría General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaría Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESAL0J0.docx
---------------------------------------	---	---	---	---

 SC-SC-CER587218	 Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---



ARTICULO 9. El presente de Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas aquellas normas de Orden Municipal que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de acuerdo presentado por:

WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO
Alcalde Municipio de Zipaquirá



Dependencia. Secretaria General	Elaboró: Breyner Ortegón Profesional Universitario	Revisó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	Aprobó; Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica Mónica Lorena Zambrano Secretaria Privada	C:\Users\Mauricio Camacho\Downloads\PROYECTO ACUERDO-SUBSIDIO ARRIENDO DESALOJO.docx
---------------------------------------	---	---	---	---



SC-SC-CER587218

Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co